

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE AUTORIZA EL VERTIDO DESDE TIERRA AL MAR DE SALMUERA PROCEDENTE DE LAS PLANTAS DESALADORAS LANZAROTE III, IV Y V, A TRAVÉS DE UNA CONDUCCIÓN DE DESAGÜE UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO PUNTA DE LOS VIENTOS, SOLICITADA POR EL CONSORCIO DE AGUA DE LANZAROTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARRECIFE, ISLA DE LANZAROTE (EXPTE. MAyTe n.º 2012/2244-VER).

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 26 de octubre de 2012 y registro de entrada REUS n.º 228.394, se recibe solicitud de Autorización de vertido desde tierra al mar para el vertido de referencia, así como documentación administrativa y técnica al efecto por parte de D. Pedro M. Gutiérrez San Ginés, en calidad de Presidente del Consorcio del Agua de Lanzarote, iniciándose el correspondiente procedimiento administrativo n.º 2012/2244.

2.- Con fecha de 26 de noviembre de 2012 y Registro de Salida REUS n.º 97.310, una vez analizada la documentación técnica aportada, se requiere al titular la subsanación de algunas deficiencias detectadas en virtud de la normativa sectorial vigente de aplicación en materia de vertidos desde tierra al mar.

3.- El 5 de marzo de 2013 se resuelve someter el expediente de referencia a información pública mediante Resolución n.º 186 de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.

Paralelamente, se realiza el trámite de consultas preceptivas a las siguientes administraciones: Capitanía Marítima en Las Palmas (Ministerio de Fomento), Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, Mando Naval de Canarias (Ministerio de Defensa), Dirección General de Salud Pública, Viceconsejería de Pesca y Ayuntamiento de Arrecife.

Se recibe contestación de Capitanía Marítima en Las Palmas y de la Viceconsejería de Pesca, informando favorablemente en ambos casos y proponiendo una serie de condiciones y sugerencias.

Con fechas de 24 y 26 de abril de 2013, respectivamente, se reciben certificados de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y del Cabildo Insular de Lanzarote comunicando que, transcurrido el periodo de información pública, no se han presentado alegaciones al expediente. Posteriormente, con fecha de 7 de junio de 2013, se recibe certificación del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife concluyendo en los mismos términos.

4.- Con fecha 19 de junio de 2013 y R.S. REUS n.º 58.198, se remite Oficio a la Demarcación de Costas de Canarias, adjuntando la solicitud de Concesión de ocupación del

1

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28

Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh50Soew2tnuPIgyNO70pUO



0p0n0iPU6zJh50Soew2tnuPIgyNO70pUO



La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08

dominio público marítimo-terrestre presentada por el interesado, copia compulsada de la solicitud de Autorización de vertido desde tierra al mar y de los informes obrantes en el expediente, así como de la documentación técnica aportada, a los efectos de que se emita informe preceptivo sobre la viabilidad de ocupación así como de las condiciones de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.4 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

5.- Con fecha de 19 de febrero de 2014 y R.E. REUS n.º 39.860, se recibe Oficio de la Demarcación de Costas de Canarias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar solicitando que se subsanen una serie de deficiencias detectadas en la documentación aportada.



Con fecha de 21 de febrero de 2014 y R.S. REUS n.º 17.280, se requiere al interesado la aportación de la documentación solicitada por la Demarcación de Costas de Canarias. Con fecha de 25 de marzo de 2014 y R.E. REUS 67.326 se recibe la documentación requerida, que se reenvía a la Demarcación de Costas de Canarias con fecha de 27 de marzo de 2014.

6.- Con fecha de 27 de junio de 2014 y R. E. REUS n.º 163.120 se recibe informe favorable de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con respecto al otorgamiento de la Concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, estableciendo las condiciones en base a las cuales se otorgaría la misma.

7.- Mediante oficio con fecha de registro de salida de 7 de julio de 2014, se remite al Consorcio del Agua de Lanzarote copia del informe favorable de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente y el Pliego de requisitos con las condiciones en las que se otorgaría la autorización de vertido desde tierra al mar.

Con fecha de registro de entrada de 24 de julio de 2014 se produce la aceptación por el interesado de ambos documentos, remitiéndose a la Demarcación de Costas con fecha de registro de salida de 29 de julio de 2014 para que se emita la correspondiente Concesión de ocupación de bienes de dominio público marítimo – terrestre.

8.- Con fecha de registro de entrada de 29 de octubre de 2014, se recibe copia cotejada de la Orden Ministerial de 1 de octubre de 2014, por la que se otorga al Consorcio del Agua de Lanzarote la Concesión de ocupación de trescientos sesenta y nueve con cincuenta (369,50) m² de bienes de dominio público marítimo terrestre, con destino a la instalación desaladora de agua de mar en Punta de Los Vientos, en el T.M de Arrecife (Lanzarote) emitida por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	
 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	
	
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Vista la legislación aplicable al caso, y en particular:

Primera.- La Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, que en su artículo 57 establece que todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente.

Segunda.- El Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Tercera.- El Decreto 147/2010, de 25 de Octubre, por el que se determina la estructura central y periférica así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en su Disposición Transitoria Primera instituye que, en tanto se lleve a efecto la elaboración de una estructura orgánica y funcional de los Departamentos adaptada a la estructura descrita en ese Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Así, la competencia para el otorgamiento de la autorización en materia de vertidos al mar corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.8 del Decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que recoge una cláusula genérica para todas aquellas funciones en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de medio ambiente que estatutariamente correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que no residan en otros órganos. Mediante Orden N.º 703, de 11 de mayo de 2005, publicada en el B.O.C. número 100, de fecha 23 de mayo de 2005, se delega en la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia en materia de vertido desde tierra al mar.

Cuarta.- El vertido al mar se realizará cumpliendo las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 13 de julio de 1993, publicada en el Boletín Oficial del Estado N.º 178, de 27 de julio de 1993, por la que se aprueba la Instrucción de vertido desde tierra al mar.



En su virtud, visto el expediente administrativo, la legislación citada y demás normas de general y concordante aplicación

SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO.- Otorgar Autorización al Consorcio del Agua de Lanzarote para el vertido desde tierra al mar de la salmuera procedente de las plantas desaladoras Lanzarote III, IV y V, realizado a través de la conducción de desagüe contemplada en el proyecto denominado "Proyecto de construcción de las obras de la instalación desaladora de agua de mar de Lanzarote V, 1ª Fase. T.M. de Arrecife (Isla de Lanzarote)"

A dicha autorización le corresponde el número de registro:

3

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	
 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	
	
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

A.V.M 35.1. 04.0155

SEGUNDO.- La presente autorización se supedita al cumplimiento de los siguientes

CONDICIONANTES TÉCNICOS

PRIMERA - Proyecto

El vertido se realizará a través de una conducción de desagüe con arreglo al "Proyecto de construcción de las obras de la instalación desaladora de agua de mar de Lanzarote V, 1ª Fase. T.M. de Arrecife (Isla de Lanzarote)", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Miguel López Mier, en mayo de 2011; así como a la documentación complementaria presentada en la Viceconsejería de Medio Ambiente con fecha de 24 de enero de 2013 (R.E. REUS n.º 14345).

El complejo de desalación de Punta de Los Vientos, que incluye las plantas desaladoras Lanzarote III, IV y la proyectada Lanzarote V, tiene las siguientes características:

	Producción (m³/día)	Salmuera (m³/día)	Factor conversión (%)
Lanzarote III	30.000	36.667	45
Lanzarote IV	30.000	36.667	45
Lanzarote V	24.000	26.000	48
Total	84.000	99.334	

La captación y bombeo de agua de mar se realiza a través de pozos existentes en las instalaciones de la planta desaladora Lanzarote III.

La salmuera resultante obtenida tendrá una salinidad de 72,12 psu (calculada a partir del agua de alimentación suponiendo un recobro del 48% para el proceso), lo que implica un incremento de salinidad con respecto al agua de mar de 34,62 psu).

La descarga de salmuera se realizará a través de un depósito previo existente de 300 m³, al cual se dirigen las salmueras de las distintas plantas desaladoras señaladas. Desde el mismo arranca la conducción de desagüe, que descarga la salmuera resultante por gravedad. La misma tiene una longitud total de 128,77 m, de los cuales 81,98 m van sumergidos y un diámetro de 1.200 mm. El tramo difusor final de 15 m de longitud, dispondrá de 6 difusores de tipo tubo elevador y diámetro interior de 300 mm, separados 2,50 m y dispuestos de manera alterna, a una altura de 1 m del fondo y con una inclinación de 30º con respecto al mismo.

El punto de vertido final de la conducción se localiza en las siguientes coordenadas U.T.M. (referidas al elipsoide WGS84):

X: 644.472
Y: 3.206.157

4

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28

Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO



0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO



La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08

Z: - 4 (con respecto a la BMVE)

SEGUNDA - Plazos

La autorización de vertido desde tierra al mar, en consonancia con la Concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, se otorgará por un plazo de treinta (30) años, prorrogables previa petición del interesado y de conformidad con la Administración.

El cómputo del plazo se iniciará al día siguiente de la fecha de notificación al interesado de la Orden Ministerial de otorgamiento de la Concesión, fecha que deberá ser comunicada por el titular del vertido a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

No obstante lo anterior, la autorización de vertido podrá ser revisada anualmente, a la vista de los resultados de los Programas de Vigilancia y Control, de la nueva normativa de aplicación así como en función de las Mejores Técnicas Disponibles y de las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico.

TERCERA - Volumen anual de vertido

El caudal que se evacuará a través de la conducción de desagüe no sobrepasará los treinta y seis coma cuarenta y un hectómetros cúbicos anuales (36,41 Hm³/año).



CUARTA - Limitaciones cualitativas del vertido

A través de la conducción de desagüe sólo se podrá evacuar la salmuera y los efluentes de lavado de filtros de arena y membranas procedente de las plantas desaladoras Lanzarote III, IV y V de referencia. Se excluirá de la autorización cualquier otro efluente que pueda generarse, para cuyo vertido no ha habido solicitud alguna de autorización por parte del peticionario.

Esta autorización no incluye el vertido de sustancias peligrosas, prioritarias ó preferentes, en el ámbito de la política de aguas, reguladas a través del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. El vertido de cualquiera de estas sustancias requerirá autorización previa de esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

El efluente no deberá afectar significativamente a la calidad de las aguas circundantes del punto de vertido, cuyas características deberán mantenerse dentro de los límites y requisitos impuestos por la normativa vigente en materia de calidad de las aguas de baño, debiendo contrastarse mediante los sistemas de vigilancia y control establecidos en la presente Resolución.

El caudal máximo que se evacuará a través de la conducción de desagüe será de cuatro mil ciento cincuenta y seis metros cúbicos hora (4.156 m³/h).

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	
 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	
	
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

El incremento de temperatura entre las aguas afectadas por el vertido y las aguas no afectadas no superará los tres grados centígrados (3º C). Esta variación de temperatura deberá calcularse entre los valores obtenidos en el punto de muestreo n.º 5 y el punto de muestreo blanco correspondiente al control del medio receptor.

La diferencia de salinidad provocada por el vertido en las aguas receptoras no será superior en más de un diez por ciento a la salinidad medida en las aguas no afectadas. Esta diferencia de salinidad deberá calcularse entre los valores obtenidos en el punto de muestreo n.º 5 y el punto de muestreo blanco correspondiente al control del medio receptor.

El valor del pH del efluente estará siempre comprendido entre 6 y 9.

QUINTA - Inicio y finalización del vertido

El titular de la autorización de vertido deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el menor tiempo posible desde que se produzca el hecho, la fecha de entrada en funcionamiento de la conducción de desagüe prevista y el consecuente cese del vertido superficial existente.



Con objeto de conocer la evolución del medio marino con carácter previo a la puesta en marcha de la conducción de desagüe y, a más tardar junto con la comunicación regulada en el párrafo anterior, deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente los resultados obtenidos en una campaña preoperacional. Para ello, se efectuará la caracterización correspondiente al control del efecto sobre la biocenosis y las analíticas establecidas para los controles correspondientes al medio receptor, sedimentos y organismos en el Programa de Vigilancia y Control (PVC) regulado en la presente Autorización.

También deberá comunicarse a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en su caso, el cese del vertido desde tierra al mar autorizado a través de dicha conducción.

SEXTA - Programa de Vigilancia y Control (PVC) y Declaración de Vertidos (DV)

El titular de la autorización de vertido desde tierra al mar está obligado a ejecutar a su cargo el Programa de Vigilancia y Control previsto en la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertido desde tierra al mar, aprobado por Orden Ministerial de 13 de julio de 1993, cuyo contenido se determina en el Anexo I. Asimismo deberá presentar anualmente una Declaración de Vertidos (DV) cuyo contenido se establece en el Anexo II.

El PVC deberá ser llevado a cabo por Entidades Colaboradoras en materia de Contaminación Ambiental, cuando las mismas estén registradas como tales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro (BOC n.º 152, de 3 de agosto de 2012) en las categorías de actividad necesarias para la ejecución del mismo.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh50Soew2tnuPIgyNO70pUO	
 0p0n0iPU6zJh50Soew2tnuPIgyNO70pUO	
	
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

Mientras no existan las Entidades citadas en el párrafo anterior, el PVC podrá ser ejecutado por:

- Entidades de Inspección y Laboratorios de Ensayo acreditados bajo las normas UNE-EN ISO 17020:2004 y UNE-EN ISO 17025:2005, o acreditación oficial equivalente de acuerdo con alguna otra norma en los campos y actividades específicos en los que se solicite actuar y cuyo alcance de acreditación abarque la realización de inspecciones y análisis en las áreas necesarias en virtud del PVC reglado en el Anexo de la autorización de vertidos desde tierra al mar.
- Las empresas/laboratorios designados por el titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora o entidad de inspección y se usen los mismos procedimientos.

En este supuesto, deberá realizarse un contraste anual con una Entidad Colaboradora de la Administración, autorizada por otra Comunidad Autónoma en el campo de referencia, o bien con un laboratorio acreditado en las condiciones expuestas en el apartado anterior.

El citado contraste deberá realizarse como mínimo en un muestreo del efluente y otro de aguas receptoras, coincidentes ambos en fecha, debiendo analizar ambos laboratorios una misma muestra de agua, todo ello con objeto de verificar que no existen variaciones sustanciales en los resultados obtenidos.

El PVC deberá incluir los resultados obtenidos tanto por la empresa/laboratorio designado por el titular como los resultados del contraste realizado por la Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado.

El informe deberá recoger las normas utilizadas para la determinación de cada uno de los contaminantes medidos, así como los límites de detección.



Los resultados del PVC y de la DV deberán ser remitidos a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el primer trimestre de cada año natural, debiendo aportarse los informes elaborados en papel, así como en soporte digital si fuera posible.

Cuando la Viceconsejería de Medio Ambiente les facilite la entrada al Programa informático SIVER, los datos de los PVC podrán ser introducidos en dicha herramienta informática.

Si alguno de los resultados obtenidos a lo largo de la ejecución del PVC es sintomático de una posible contaminación grave en el medio receptor o de una importante afección a las comunidades biológicas, se comunicará inmediatamente ese dato a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con una valoración de sus posibles causas y soluciones.

No obstante lo anterior, los referidos análisis también deberán incluirse en el PVC a presentar con los resultados de ese año, interpretándolos e interrelacionándolos con el resto de los resultados obtenidos con posterioridad y con una valoración de la adecuación de las soluciones adoptadas.

7

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh50Soew2tnuPIgyNO70pUO	
 0p0n0iPU6zJh50Soew2tnuPIgyNO70pUO	
	
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

El primer año a realizar el PVC será el de entrada en funcionamiento del sistema de vertido autorizado.

La Viceconsejería de Medio Ambiente, a través de los resultados del PVC evaluará si el vertido cumple los requisitos impuestos por la normativa vigente y por los condicionantes de la autorización de vertido desde tierra al mar.

SÉPTIMA - Otras obligaciones del titular

El titular de esta autorización deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica en materia de desalación de agua de mar, así como en la de vertido al mar.

La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá exigir, cuando lo estime necesario o bien como consecuencia de la gravedad de una incidencia o de la magnitud y complejidad de la actividad, la remisión de un informe sobre el cumplimiento de las especificaciones de vertido y sobre la carga contaminante vertida, así como sugerencias o propuestas de medidas a realizar para ajustarse a su cumplimiento o mejorar las especificaciones en la medida que sea técnica y económicamente posible.

El titular de la autorización queda obligado a mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido.

OCTAVA - Descargas accidentales o excepcionales

El titular de la autorización deberá tomar las medidas adecuadas para evitar los vertidos accidentales que puedan suponer un riesgo para el medio ambiente marino.

Cualquier causa que provoque el mal o incorrecto funcionamiento del sistema de vertido deberá ser comunicada inmediatamente, mediante informe, a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular de la autorización de vertido deberá comunicarlo inmediatamente a la Viceconsejería de Medio Ambiente, al objeto de que por ésta se puedan dar las instrucciones que considere necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional, se deberá comunicar previamente a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Una vez producida la situación de emergencia, el titular de la actividad utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

8

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28

Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO



0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO



La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08

Mientras dure la situación de emergencia, el titular de la actividad deberá proceder a la toma de muestras de efluente y del medio receptor y adjuntar los resultados analíticos obtenidos junto con el informe del accidente regulado en la presente condición técnica.

El titular de la autorización de vertido deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el plazo máximo de veinte (20) días, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la autorización de vertido.
- Caudal y materias vertidas.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de daños causados.
- Medidas correctoras tomadas.
- Resultados analíticos obtenidos, con justificación de los parámetros analizados y de los puntos de muestreo. En caso de no haber tomado muestras del efluente y/o del medio receptor, se deberá justificar adecuadamente tal extremo.

La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá recabar del titular de la autorización de vertido los datos y muestras necesarios para la correcta valoración del accidente.

El incumplimiento de la comunicación o presentación del contenido establecido en este apartado en los plazos indicados, podrá ser causa de extinción de la autorización.



Asimismo, el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá, al titular de la actividad causante del vertido, de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de responsabilidad ambiental en materia de vertidos al mar.

NOVENA - Modificaciones del sistema desalación – vertido

El titular de la autorización de vertido deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente las modificaciones del proceso industrial de desalación y, en general, cualquier actuación que pueda suponer una modificación esencial de la calidad autorizada del vertido.

En el caso de producirse incidencias en las obras o modificaciones de las mismas, que constituyeran variación sensible del proyecto original, de la ocupación del dominio público portuario o de la finalidad de las obras autorizadas, se deberán proponer tales modificaciones a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la cual resolverá.

La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar en todo momento las obras para comprobar que las mismas se ajustan al proyecto objeto de la autorización de vertido desde tierra al mar.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh50Soew2tnuPIgyNO70pUO	 0p0n0iPU6zJh50Soew2tnuPIgyNO70pUO
	
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

DÉCIMA.- Extinción.

La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá extinguir unilateralmente la autorización de vertido en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando el vertido realizado resulte incompatible con la normativa o produzca daños constatables que menoscaben la calidad ambiental del medio marino.

La producción de daños constatables que menoscaben la calidad ambiental del medio marino deberá evaluarse atendiendo a la alteración significativa del medio receptor, en virtud de la capacidad de absorción de la carga contaminante, así como al peligro o perjuicio que puede comportar el vertido de sustancias o la introducción de formas de energía, para los ecosistemas presentes en el entorno de influencia del vertido, en un nivel superior al admisible de acuerdo con la normativa vigente.

CONDICIONES FINALES

- **Control del vertido.** La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido objeto de esta autorización.

- **Canon de vertido.** En aplicación del artículo 85 de la Ley 22/88, de 28 de Julio, de Costas, el beneficiario está obligado a satisfacer al Gobierno de Canarias un canon de vertido en función de la carga contaminante, cuando se establezca reglamentariamente.



- **Declaración de Impacto Ambiental.** Deberán cumplirse, en cuanto afecte a la presente autorización de vertido desde tierra al mar, las indicaciones derivadas de las decisiones que se tomaran a resultas de la tramitación de Impacto Ambiental correspondiente.

- **Modificaciones de la autorización.** Esta Viceconsejería podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido, sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Si la Administración lo considera necesario, podrá suspender los efectos de la autorización hasta que se cumplan las nuevas condiciones establecidas. En caso de que el titular de la autorización no realice las modificaciones en el plazo que al efecto le señale la Administración competente, ésta podrá declarar la extinción de la autorización de vertido, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

- **Cumplimiento de la normativa vigente.** El titular está obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al contenido de esta autorización.

- **Otras autorizaciones.** Esta autorización se otorga sin perjuicio de cuantas otras deba obtener el interesado de otros organismos o administraciones, en aplicación de la normativa vigente. Asimismo, se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes.

10

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	
 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	
	
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

- **Extinción de la autorización.** El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de los condicionantes impuestos será causa de extinción de la autorización de vertido desde tierra al mar, y la resolución adoptada se notificará al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a efectos de la correspondiente caducidad de la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre. Deberán considerarse también como causas de extinción de esta autorización las contempladas en la legislación aplicable y en concreto las establecidas en los artículos 79 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y 159 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Esta autorización de vertidos desde tierra al mar podrá ser revocada unilateralmente por la Viceconsejería de Medio Ambiente en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con la normativa, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

La extinción de la autorización de vertido, cualquiera que sea la causa, llevará implícita la de la inherente concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

TERCERO.- Notificar esta resolución al interesado, al Consorcio de Agua de Lanzarote y a la Demarcación de Costas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Pedro Damián Cuesta Moreno



CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra este acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación Desarrollo y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto.

Conforme al artículo 44.1 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, de la Jurisdicción

11



ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	
 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	
	
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

Contencioso-Administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

La Viceconsejera de Medio Ambiente

**Por Orden nº 255, de 14 de julio de 2014,
Pedro Damian Cuesta Moreno**

12

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0nOiPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	 0p0nOiPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO
	
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

ANEXO I PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL (PVyC)

Prescripciones Técnicas Generales

Todos los resultados aportados deberán contar con su correspondiente interpretación, tanto de cada muestreo concreto, como de la variabilidad temporal de los mismos, interrelacionando los distintos controles a realizar (efluente y medio receptor).

Todos los puntos de muestreo deben de estar georreferenciados, con las coordenadas UTM (x, y, z) referidas al elipsoide WGS84 señaladas a continuación y mantenerse fijos a lo largo de los distintos muestreos, salvo modificación autorizada por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Deberá adjuntarse plano en el que se representen de forma conjunta la conducción de desagüe y los puntos de muestreo.

La toma de muestras y análisis se realizarán siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable o, en su defecto, conforme a las normas UNE-EN-ISO, UNE-EN, EN, UNE. En ausencia de éstas, deberán realizarse conforme a otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente, justificando adecuadamente tal extremo.

El informe deberá recoger la norma utilizada para la determinación de cada uno de los parámetros medidos, así como los límites de detección.


Para cada fecha de muestreo deberán indicarse las condiciones oceanográficas y meteorológicas en el momento de toma de la muestra y, en caso de ser representativas para la interpretación de los resultados, la de los días anteriores que pudiesen explicar algunos de los resultados obtenidos (calmas, mar de fondo, etc.).

Entre los parámetros meteorológicos y oceanográficos a indicar se deben incluir el viento, las corrientes, el oleaje y la pluviometría.

Control del efluente

Puntos de muestreo: Se establecerá un (1) punto de muestreo en la arqueta de arranque de la conducción (depósito previo), realizando los análisis que se especifican a continuación.

Periodicidad: mensual (coincidiendo uno de los muestreos con un lavado de membranas, debiendo ser representativo del efluente vertido al mar que contenga el efluente de este lavado).

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh50Soew2tnuPIgyNO70pUO	 0p0n0iPU6zJh50Soew2tnuPIgyNO70pUO
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

Parámetros:

Caudal
Temperatura
Salinidad
Oxígeno disuelto
pH
Sólidos en suspensión y sedimentables
Turbidez
Fósforo total
E. Coli
Enterococos intestinales

Muestreo tras lavado de membranas:
Detergentes (tensioactivos aniónicos)

Control del medio receptor

Puntos de muestreo: Se establecerán cinco (5) puntos de muestreo para controlar la calidad del medio receptor afectado por el vertido y un (1) punto de control o blanco, con la siguiente distribución:

Calidad del medio receptor afectado por el vertido: Se efectuarán controles en un total de cinco (5) puntos, distribuidos del siguiente modo:

- Cuatro puntos de muestreo situados, todos ellos, a una distancia de 20 metros del difusor número 3, tomados sobre el fondo, formando los ángulos 45°, 135°, 225° y 315° con respecto a la dirección de la conducción.


- El quinto punto se ubicará en el punto final de la conducción, en las coordenadas UTM X= 644472, Y= 3.206157.

Punto de control o blanco: a suficiente distancia de la costa y en dirección contraria a la corriente dominante existente en el momento de la toma de muestra para que la misma no se vea afectada por el vertido ni por ningún otro vertido existente en el entorno, coincidiendo con sustrato arenoso.

Periodicidad: trimestral, debiendo coincidir en tiempo y fecha con el análisis del efluente y con la realización de los perfiles y especificando el muestreo coincidente con el lavado de membranas.

Parámetros:

Perfil de temperatura, oxígeno disuelto, pH y salinidad
Sólidos en suspensión y sedimentables
Turbidez

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

Fósforo total
E. Coli
Enterococos intestinales

Muestreo tras lavado de membranas:
Detergentes (tensioactivos aniónicos)

Control de sedimentos

Puntos de Muestreo: En la zona más próxima al tramo difusor en la que se localice sustrato arenoso y en el punto de control o blanco.

Periodicidad: Una vez al año.

Parámetros: Granulometría.

Control de organismos

Puntos de Muestreo: En la zona más próxima al tramo difusor en la que se localice sustrato arenoso y en el punto de control o blanco.



Periodicidad: Una vez al año.

Parámetros: Análisis de la meiofauna, con determinación, al menos, de los grupos zoológicos y taxones presentes en la muestra de sedimentos recogida, con análisis de la diversidad, riqueza y abundancia de los mismos.

Control del efecto sobre la biocenosis

Con periodicidad anual y coincidiendo en la misma época del año, se realizará un reconocimiento de la comunidad de algas fotófilas identificada en la franja infralitoral del entorno del vertido (entre los 2 y 4 m de profundidad), con el objetivo de realizar un seguimiento de su evolución/recuperación.



A tal fin, en primer lugar se delimitará la superficie ocupada por la comunidad biológica y se realizarán al menos tres transectos en los que se mida la cobertura algal. Asimismo, se establecerán al menos tres cuadrículas de muestreo en las que se medirá la riqueza (n.º especies e identificación) y abundancia relativa.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO
	
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

Control de la conducción del vertido

Con periodicidad anual se inspeccionará la calidad estructural de la conducción de desagüe, revisando toda la longitud del tramo sumergido de la conducción y de sus principales elementos, debiendo realizarse con la máxima carga hidráulica posible.



Se deberá elaborar un informe técnico acerca de su estado físico y aportar vídeo submarino de la inspección realizada.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO	 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO
	
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	

ANEXO II DECLARACIÓN DE VERTIDOS

La Declaración de Vertidos regulada en la Condición Sexta debe incluir:

- El número de registro de la autorización de vertido.
- El titular de la autorización.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.
- Rendimiento efectivo de las plantas. Mejoras técnicas propuestas en caso de ser necesarias.
- Informe de resultados del PVC regulado en el Anexo I, con su correspondiente interpretación.
- Evaluación de los efectos del vertido sobre el medio receptor. En su caso, previsiones que se hayan de adoptar para reducir la contaminación.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior, entre las que deberán incluirse:
 - Copia de los informes resultantes de las situaciones de emergencia regulados en la autorización de vertido, especificando los motivos y la duración de la emergencia.
 - En su caso, propuesta de actuaciones o medidas correctoras tendentes a minimizar el número e importancia de las incidencias y sus consecuencias sobre el medio receptor.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 13/11/2014 - 15:06:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 593 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 14/11/2014 08:56:28	Fecha: 14/11/2014 - 08:56:28
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO</p>	  0p0n0iPU6zJh5OSoew2tnuPIgyNO70pUO
La presente copia ha sido descargada el 14/11/2014 - 11:39:08	